

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES
NECESARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES
Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarios exigen el control y la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, previniendo el uso indebido de las misma;

La necesidad de reglamentar el comercio exterior de medicamentos y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación e Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y en las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/12/02.

XLVI GMC – Buenos Aires, 20/VI/02

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES NECESARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
<p>1. DOCUMENTACIÓN PARA EMBARCAR (*):</p> <p>1.1. MEDICAMENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inscripción de la Empresa/Autorización Especial; ➤ Certificado o Comprobación del Registro del producto; ➤ Factura pro-forma; ➤ Punto de Entrada (Res. GMC N° 24/98). <p>1.2. MATERIA PRIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inscripción de la Empresa/Autorización Especial; ➤ Factura pro-forma; ➤ Certificado o Comprobación del Registro del producto, cuando corresponda; ➤ Certificado de Origen Legítimo de Estupefacientes, emitido por el país exportador (Res. GMC N° 23/00 y N° 24/00); ➤ Punto de Entrada (Res. GMC N° 24/98). 	<p>1. DOCUMENTACIÓN PARA EXPORTAR (*):</p> <p>1.1. MEDICAMENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inscripción de la Empresa/Autorización Especial; ➤ Certificado o Comprobación del Registro del producto; ➤ Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el país importador; ➤ Punto de Salida (Res. GMC N° 24/98). <p>1.2. MATERIA PRIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inscripción de la Empresa/Autorización Especial; ➤ Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el país importador; ➤ Punto de Salida (Res. GMC N° 24/98).
<p>2. DOCUMENTOS PARA DESEMBARQUE (*):</p> <p>2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción; ➤ Autorización de Exportación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país exportador; ➤ Certificado de Control de Calidad del lote a la partida (original y copia) emitido pelo Fabricante. 	<p>2. DOCUMENTOS PARA EMBARQUE (*):</p> <p>2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia de la Autorización o Certificado de Exportación o Certificado de No Objeción; ➤ Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país importador; ➤ Factura Comercial; ➤ Certificado de Control de Calidad del lote o partida (original y copia) emitido por el Fabricante.

(*) Cada Autoridad Sanitaria de los Estados Partes se reserva de solicitar los documentos necesarios para el cumplimiento de sus legislaciones sanitarias.